



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 076 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 FEB. 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 019 2011 GOB.REG.HVCA/ORAJ y la solicitud sobre restitución y/o reposición a centro de trabajo presentado por Jeanet Lázaro Peña, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 de la Ley 27444, establece: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de recibir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2010, doña Jeanet Lázaro Peña, solicita reposición al centro de trabajo en la Dirección Regional de Comercio Turismo y Artesanía del Gobierno Regional, debido al despido arbitrario y sin causa justa realizado en su contra el 30 de setiembre del 2007 mediante el retiro de su tarjeta de control de asistencia; señala que viene trabajando desde el 18 de junio del 2007 en forma continua e ininterrumpida en la plaza Nº 10 del cargo de Ingeniero IV, Categoría Funcionaria SP A, y que ostenta la condición de trabajadora con estabilidad laboral y dentro de la carrera administrativa, en el grupo ocupacional de profesional, con más de 2 años de trabajo ininterrumpidos en virtud de sendos contratos de suplencia, suscritos en forma mensual, habiéndose, de esta manera, desnaturalizado el contrato laboral de carácter permanente o indeterminado;

Que, la recurrente argumenta asimismo, que de conformidad al artículo 1º de la Ley Nº 24041, ha superado el tiempo previsto, para su estabilidad laboral, en su condición de Trabajadora de contrato para labores permanentes o indeterminado, por lo que la autoridad administrativa no puede limitar este derecho, asimismo de conformidad a la citada Ley sólo se puede despedir del trabajo o destituir a un trabajador administrativo en virtud de un proceso administrativo disciplinario, siempre en cuando haya cometido una falta grave en perjuicio de la entidad en la cual trabaja, lo cual no ocurrió en su caso;

Que, sobre lo argumentado por la recurrente, es preciso indicar que efectivamente la Ley Nº 24041, de fecha 27 de diciembre de 1984, protege a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanentes, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él; sin embargo de los contratos y actos administrativos adjuntados, se advierte que existen dos periodos de tiempo de interrupción de las labores desempeñadas por la recurrente, primero no ha demostrado con ningún documento labores prestadas a favor de ésta entidad regional en el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del 2008 y el segundo periodo de tiempo no laborado a que corresponde del 01 de abril del 2009 al 05 de abril del 2009; en consecuencia, el lapso de tiempo laborado ininterrumpidamente a favor del Gobierno Regional Huancavelica, es de 8 meses y 25 días, comprendido desde el 06 de abril del año 2009 al 31 de diciembre del año 2009;

Que, de lo señalado precedentemente, se evidencia que la recurrente no ha laborado por más de dos años consecutivos a favor de ésta Entidad Regional, por lo que no le corresponde el beneficio de permanencia amparado en la Ley Nº 24041, al no cumplirse el presupuesto esencial de haber superado el lapso de labores de naturaleza permanente; en consecuencia deviene IMPROCEDENTE la pretensión



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 000-076 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 FEB. 2011

Interpuesta por doña Janet Lázaro Peña;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 2783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por doña **JANET LÁZARO PEÑA**, mediante escrito de fecha sobre 06 de enero del 2011, sobre reposición al centro de trabajo en la Dirección Regional de Comercio Turismo y Artesanía del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
JUSTINO VIDELA TINOCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL